

VI-00605-F-2026 B.M.A.L. C/ P.R.R. S/ MODIFICACION DE ACUERDO

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 10.04.2026 se presenta el Sr. M.A.L.B. y solicita alimentos provisorios y la suspensión del pago de la cuota alimentaria a su cargo, acordado en las actuaciones vinculadas VI-08638-F-0000 "B.M.A.L.Y.P.R.R.S.H.D.C.". Ello en virtud que desde el mes de diciembre/25 la niña S.B.P., vive en el hogar paterno sito en G.C..

Corrida la pertinente vista, en fecha 17/04/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se expide en favor del pedido del actor, teniendo y del acuerdo arribado en el marco de los autos VI-00283-F-2026 "B.M.A.L. C/ P.R.R. S/ CUIDADO PERSONAL", donde ambas partes acordaron el cuidado personal compartido con residencia principal en el domicilio paterno, acordando asimismo respecto del régimen de comunicación, en relación a la hija de ambos S.B.P..

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisoria en la suma equivalente al 15% de los haberes mensuales que percibe la Sra. R.R.P. DNI N°2., previos descuentos de ley e igual porcentaje sobre SAC, sumas que deberán descontarse de los haberes que percibe como empleada del M.d.S.P.d.R.N.. Dichas sumas serán descontadas y depositadas por la empleadora del 1 al 10, de cada mes en una cuenta judicial que al efecto se abrirá en la Sucursal local del Banco Patagonia SA como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria. Oficiése al Ministerio de Salud Publica adjuntando constancia de N° de cuenta y CBU.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de

comunicarle que deberá entregar a M.A.L.B., DNI N°1., y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte. Hágase saber a la parte actora, que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.-

III.- Disponer el cese de la cuota alimentara acordada en los autos vinculados VI-08638-F-0000 "B.M.A.L.Y.P.R.R.S.H.D.C.", que se encuentra abonando el Sr. M.A.L.B..-

IV.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese automáticamente por sistema Puma y a la Sra. R.R.P. a su domicilio real. Cúmplase a cargo de las Dra. Schiavi y Aramburú, como así también con los oficios ordenados.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA